

EXPEDIENTE: IEPC/REV-024/2022

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC/REV-024/2022, PROMOVIDO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CME-DGO-PES-011/2022 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

Victoria de Durango, Dgo., a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

G L O S A R I O	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral con sede en Durango, Dgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Reglamento	Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión
Partes	Consejo Municipal Electoral con sede en Durango, Dgo., Partido Verde Ecologista de México
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PES	Procedimientos Especial Sancionador

**V I S T O S**, para resolver los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión con clave alfanumérica **IEPC/REV-024/2021**, derivado del Recurso de Revisión, de fecha cinco de junio de dos



ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

mil veintidós<sup>1</sup>, promovido por el C. Juan Adrián Duarte, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal, que controvierte la resolución del Consejo Municipal Electoral dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con clave alfanumérica **CME-DGO-PES-011/2022**, por el que se acuerda desechar de plano el Recurso de Revisión.

## ANTECEDENTES

### I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.

Del escrito recursal que dio origen al presente expediente, así como de las demás constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación.** Con fecha catorce de mayo el C. José Antonio Arreola del Río, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en las instalaciones del Consejo Municipal un escrito de queja en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, otrora candidata a la gubernatura del Estado de Durango, postulada por la entonces Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" integrada por las entidades políticas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, y a la propia Coalición por *culpa in vigilando*, por la instalación de propaganda electoral, en modalidad de espectacular en el centro histórico del Municipio de Durango.

### II. ACTUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

1. **Recepción y reserva de admisión.** Con fecha catorce de mayo, el Secretario del Consejo Municipal Electoral dictó el Acuerdo de recepción correspondiente, asignándole el número de expediente identificado con la clave alfanumérica **CME-DGO-PES-011/2022**, se reservó la admisión, y determinó realizar diligencias de investigación preliminar, dentro del expediente de mérito, de conformidad con lo establecido en 374, numerales 1, fracción III y 376 numeral 10 de la LIPED, lo anterior en relación con la Tesis Relevante XLI/2009, de rubro: **"QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER"**.
2. **Diligencias de investigación preliminar.**
  - a) Con fecha catorce de mayo, la Secretaría del Consejo Municipal, en uso de su facultad de Oficialía Electoral, certificó la existencia de un espectacular ubicado en la delimitación

<sup>1</sup> En lo sucesivo, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



EXPEDIENTE: IEPC/REV-024/2022

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

del Centro Histórico, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de recepción de fecha catorce de mayo.

- b) Con fecha dieciséis de mayo, la Secretaría del Consejo Municipal, requirió a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento de Durango, a efecto de que proporcionara al Consejo Municipal el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Durango.
3. **Admisión.** Con fecha veintiuno de mayo, el Secretario del Consejo Municipal Electoral determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes para efecto de que concurrieran a una audiencia de pruebas y alegatos.
4. **Emplazamientos.**
- a) **Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.** Con fecha veintiuno de mayo, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante suplente ante el Consejo Municipal, corriéndole traslado del total de las constancias del expediente, y haciéndole saber el día y hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente identificado con clave alfanumérica CME-DGO-PES-011/2022.
- b) **Emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.** Con fecha veintiuno de mayo, se emplazó al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal, corriéndole traslado del total de las constancias del expediente, y haciéndole saber el día y hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente identificado con clave alfanumérica CME-DGO-PES-011/2022.
- c) **Emplazamiento al Partido Redes Sociales Progresistas Durango.** Con fecha veintiuno de mayo, se emplazó al Partido Redes Sociales Progresistas a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal, corriéndole traslado del total de las constancias del expediente, y haciéndole saber el día y hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente identificado con clave alfanumérica CME-DGO-PES-011/2022.
- d) **Emplazamiento al Partido MORENA.** Con fecha veintiuno de mayo, se emplazó al Partido Morena a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal, corriéndole traslado del total de las constancias del expediente, y haciéndole saber el día y hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial



EXPEDIENTE: IEPC/REV-024/2022

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

Sancionador radicado bajo el número de expediente identificado con clave alfanumérica CME-DGO-PES-011/2022.

- e) **Emplazamiento al Partido del Trabajo.** Con fecha veintiuno de mayo, se emplazó al Partido del Trabajo a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal, corriéndole traslado del total de las constancias del expediente, y haciéndole saber el día y hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente identificado con clave alfanumérica CME-DGO-PES-011/2022.
- f) **Emplazamiento a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez.** Con fecha veintitrés de mayo, se emplazó vía correo electrónico a la Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, representante legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez corriéndole traslado del total de las constancias del expediente, y haciéndole saber el día y hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente identificado con clave alfanumérica CME-DGO-PES-011/2022.
5. **Medidas cautelares.** Con fecha veintidós de mayo, en sesión ordinaria número cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Municipal, aprobó por unanimidad de votos de los consejeros que la integran el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE CONSEJO ELECTORAL DE DURANGO, DGO., RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO ARREOLA DEL RÍO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE CME-DGO-PES-011/2022.**
6. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** Con fecha veintiséis de mayo, en las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, a las doce horas, compareciendo por escrito las partes, excepto la parte actora.
7. **Resolución del Procedimiento Especial Sancionador de clave alfanumérica CME-DGO-PES-011/2022.**
- a) Con fecha veintinueve de mayo, en Sesión Extraordinaria número catorce, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral, se aprobó la Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica CME-DGO-PES-011/2022, misma en la que se resolvió, medularmente lo siguiente:



EXPEDIENTE: IEPC/REV-024/2022

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

***PRIMERO.** Se declara que la coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por las entidades públicas **Morena, PT, PVEM, RSP Durango**, violentó los artículos 89 y 105 del Reglamento de imagen Urbana de la Ciudad de Durango y el artículo 11 y 80 del Reglamento del Centro Histórico de la ciudad de Durango, trasgrediendo el principio de equidad en la contienda.*

***SEGUNDO.** Se impone a la coalición “Juntos Haremos Historias en Durango” integrada por las entidades políticas **Morena, PT, PVEM, RSP Durango**, una multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con lo establecido en presente acuerdo.*

***TERCERO.** Infórmese al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el contenido de la presente determinación.*

***CUARTO.** Notifíquese en términos de Ley.”*

### III. PRESENTACIÓN DEL JUICIO ELECTORAL

- 1. Acuerdo de recepción de medio de impugnación.** Con fecha cinco de junio, a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió el escrito presentado por el C. Juan Adrián Duarte, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo Municipal, promoviendo juicio electoral en contra de la Resolución dictada en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave alfanumérica CME-DGO-PES-011/2022, el cual solicitó se conociera por la Autoridad Jurisdiccional Local. Registrando en el libro de gobierno el expediente identificado con la clave alfanumérica CME-DGO-JE-002/2022.
- 2. Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Durango.** Con fecha cinco de junio, y de manera inmediata y por la vía más expedita, mediante oficio sin número, la Secretaría del Consejo Municipal, informó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, sobre la interposición del Juicio Electoral precisado en el numeral que antecede.
- 3. Publicitación en los Estrados del Consejo Municipal.** Con fecha cinco de junio, mediante Cédula de Fijación en Estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 1, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, a las veintiuna horas con treinta minutos, se publicitó el medio de impugnación referido en el numeral anterior.
- 4. Retiro de Estrados.** Con fecha ocho de junio, transcurrido el término establecido en el artículo 18, numeral 1, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se retiró de estrados el Juicio Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/REV-024/2022

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

promovido por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, radicado bajo el número de expediente CME-DGO-JE-002/2022, mismo del que se advierte no comparecieron terceros interesados, tal como consta en la razón de retiro correspondiente.

5. **Remisión del medio de impugnación al Tribunal Electoral.** Con fecha nueve de junio, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Durango, el total de las constancias que integran el expediente identificado con clave alfanumérica CME-DGO-JE-002/2022, así como su informe justificado

#### IV. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

1. **Recepción del expediente.** Con fecha nueve de junio, fue recibido en la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional, el expediente integrado por el Consejo Municipal identificado con la clave alfanumérica CEM-DGO-JE-002/2022, así como el Informe Circunstanciado correspondiente.
2. **Turno a la ponencia.** En la misma fecha señalada con antelación, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó integrar el expediente de clave TEED-JE-074/2022 y determinó su turno a la ponencia a su cargo.
3. **Radicación.** Con fecha catorce de junio, la magistrada instructora radicó el juicio en comento, dictando el acuerdo correspondiente.
4. **Acuerdo plenario.** Con fecha catorce de junio, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó acuerdo plenario dentro del expediente TEED-JE-025/2022, en el que medularmente ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **declara improcedente** el juicio electoral promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en atención a las razones expuestas en el presente acuerdo.*

*SEGUNDO. Se **reencauza** el asunto en que se actúa, al conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en vía del recurso de revisión, para que en plenitud de jurisdicción resuelva lo que en Derecho corresponda.*

*TERCERO. Previa copia certificada que obre en los archivos de este Tribunal Electoral, **remítanse**, en forma inmediata, los autos originales a la autoridad precisada en punto que antecede, para los efectos conducentes.”*

#### V. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN



EXPEDIENTE: IEPC/REV-024/2022

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

1. **Interposición.** Con fecha catorce de junio, se recibió el oficio número TEED-SGA-ACT-382/2022, firmado por la Titular de la Oficina de Actuarios del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual se notificó el Acuerdo Plenario dictado por la Sala Colegiada del órgano jurisdiccional de misma fecha, recaído en el expediente de clave alfanumérica TEED-JE-074/2022, mediante el cual se reencausó a este Instituto el medio de impugnación, por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo Municipal, a fin de combatir la resolución emitida dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica **CME-DGO-PES-011/2022**.

En misma fecha, el Secretario del Consejo Municipal dictó acuerdo de recepción de medio de impugnación, y en cumplimiento al Acuerdo plenario que se precisó en el numeral anterior, radicó el citado asunto como Recurso de Revisión bajo el número de expediente identificado con la clave alfanumérica **CME-DGO-RR-005/2022**.

#### VI.- TRÁMITE DEL CONSEJO MUNICIPAL

1. **Aviso.** Con fecha catorce de junio, mediante oficio sin número firmado por el Secretario del Consejo Municipal, se dio aviso al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la interposición del Recurso de Revisión al que se le asignó el número de expediente: **CME-DGO-RR-005/2022**, precisando:
  - a) Nombre del actor;
  - b) Identificación de la resolución impugnada; y,
  - c) Fecha exacta de su recepción.
2. **Publicación en Estrados.** Con fecha catorce de junio, a las diecisiete horas con treinta minutos se hizo del conocimiento público mediante cédula fijada en los Estrados del Consejo Municipal, por un plazo de cuarenta y ocho horas.
3. **Retiro de Estrados.** Con fecha dieciséis de junio, a las diecisiete horas con treinta minutos una vez transcurrido el término de cuarenta y ocho horas establecido en el Reglamento, se advierte que no comparecieron terceros interesados, tal y como se da cuenta en la Razón de retiro correspondiente.
4. **Remisión al Consejo General.** Con fecha diecisiete de junio, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral con sede en Durango, Dgo., remitió informe circunstanciado dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, así como el total de las Constancias que integran el Recurso de Revisión identificado con clave alfanumérica **CME-DGO-RR-005/2022**.

#### V. ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL



**EXPEDIENTE:** IEPC/REV-024/2022

**ACTOR:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

**1. Remisión a la Secretaría.** Con fecha dieciocho de junio, mediante oficio número IEPC/CG/1742/2022, firmado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió el total de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión Integrado por el Consejo Municipal Electoral con sede en Durango, Dgo., identificado con la clave alfanumérica **CME-DGO-RR-005/2022**. Lo anterior de conformidad con el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

**2. Radicación** Con fecha veinte de junio, mediante Acuerdo, la Secretaría del Consejo radicó el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, bajo la clave alfanumérica **IEPC/REV-024/2022**.

**3. Admisión.** Una vez revisado el escrito recursal, reuniendo los requisitos señalados en los artículos 8 y 9 del Reglamento, con fecha quince de julio, esta Secretaría emitió Acuerdo de Admisión del expediente en que se actúa.

**VI.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** En virtud de que ya no había más diligencias que desahogar en el presente expediente, con diez de agosto se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

Con base en los antecedentes previamente citados y:

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

El Consejo General, con fundamento en el artículo 138 de la Constitución; 389 párrafo 1, fracción V de la LIPED; 1 y 5 del Reglamento, ejerce materialmente jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto; ello es así, pues una resolución de Procedimientos Sancionador Especial, emitido por el Consejo Municipal Electoral, puede ser recurrida, mediante el presente procedimiento, para que el Consejo General, determine, si la Resolución de mérito fue apegada al marco legal.

### **SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Ahora bien, por resultar de estudio preferente para poder analizar el presente asunto, esta Autoridad procederá a analizar cada una de las causales de procedencia a efecto de identificar si cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento, para lo cual se analizarán en los siguientes términos: Este Órgano Electoral, considera que en el caso se encuentran satisfechos los presupuestos exigidos por los artículos 8, 9 y 13 del Reglamento, para la presentación y procedencia del recurso que aquí se estudia, con base en las siguientes consideraciones:



EXPEDIENTE: IEPC/REV-024/2022

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

1. **Forma.** El recurso se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, donde se hace constar el nombre del actor, contiene firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Victoria de Durango, se identifica con precisión el acto recurrido y la autoridad responsable, se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución les causa, y se señalan los preceptos presuntamente vulnerados.

2. **Legitimación y personería.**

• **IEPC/REV-024/2022.**- El C. Juan Adrián Duarte, está legitimado para presentar el recurso, toda vez que, actúa como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo Municipal, al ser uno de los denunciados dentro del Procedimiento Especial Sancionador sobre el que recayó el presente Recurso de Revisión.

3. **Oportunidad.** Ahora bien, si bien es cierto, una vez analizados el cumplimiento de requisitos formales establecidos en el artículo 9 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión, no menos cierto es que, es evidente que no se satisface el requisito de la oportunidad de la presentación. Lo anterior conforme al artículo 8 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión, conforme a la siguiente tabla:

Expediente	Resolución	Notificación de la Resolución	Plazo	Presentación del medio de defensa
IEPC/REV-024/2022	29 de mayo de 2022	01 de junio de 2022	02 al 04 de junio de 2022	05 de junio de 2022

Derivado del análisis a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que, la Resolución que se recurre le fue notificada al actor el pasado día uno de junio del dos mil veintidós, tal como lo reconoce el propio representante partidista en su escrito de juicio electoral y según consta en la cedula de notificación en autos.

Al respecto es importante señalar el Reglamento, establece con medular precisión un capitulo específico denominado “*de la procedencia*”, mismo que establece en el artículo 8, lo siguiente:

**Artículo 8. De los plazos.**

1. El recurso de revisión **deberá presentarse dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ochos horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas.**

**Énfasis añadido**

En ese sentido, es importante señalar que en contrario sensu, respecto al capitulo de la Procedencia, el Reglamento, establece con medular precisión un capitulo específico de denominado “*de la*





EXPEDIENTE: IEPC/REV-024/2022

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

*improcedencia y del sobreseimiento”.*

En virtud de lo anterior, y al ser interpuesto el Juicio Electoral, ante la Autoridad Responsable el día cinco de junio del año en curso, a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, según consta en el acuse de recibido del escrito de Juicio Electoral, el mismo al ser reencauzado por la autoridad jurisdiccional hasta el catorce de junio, es evidente que se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10, numeral 1, inciso a); porción reglamentaria que a continuación se transcribe:

**Artículo 10. Improcedencia.**

1. El recurso de revisión previsto en este reglamento será improcedente en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por esto, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso de revisión, dentro de los plazos señalados en este reglamento;

Énfasis añadido

Conforme a lo ya establecido, y en virtud de lo que señala el artículo 8, numeral 1 del Reglamento, relativo al plazo para la presentación del Recurso de Revisión, que se interponga en contra de las Resoluciones que emitan los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a una queja o denuncia, el cual deberá ser **dentro de los tres días**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables.

De lo ya manifestado, cabe mencionar que el plazo para interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa, **transcurrió del día dos al cuatro de junio de dos mil veintidós**, tomando en cuenta que la materia de impugnación está relacionada con el Proceso Electoral Local en curso y que, por ende, para el cómputo del plazo todos los días y horas se consideran como hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión, y se robustece con los artículos 126 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como con el artículo 8, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

A partir de ello se tiene que, el acto recurrido debió ser interpuesto **a más tardar el día cuatro de junio de dos mil veintidós**, para así estar dentro del plazo señalado.

No obstante, del análisis de las constancias que obran en autos y, particularmente, como ya se ha señalado, de la primera foja de la demanda, se aprecia que dicho escrito fue presentado a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día cinco de junio como Juicio Electoral, tal y como consta en el sello de recepción correspondiente<sup>2</sup>, razón por la cual, conforme a lo razonado en párrafos anteriores,

<sup>2</sup>Consultable en la foja número dos del expediente con clave alfa-numérica IEPC/REV-024/2022.



**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

se concluye que el recurso resulta extemporáneo.

Para mayor claridad, respecto a los hechos y plazos hasta aquí referidos, resulta oportuno ilustrar de manera gráfica dicha situación, mediante la siguiente tabla:

Fecha en que se emitió la Resolución por parte del CME del Municipio de Durango, Durango	Notificación de la Resolución al Partido Verde Ecologista de México	Plazo legal para la Interposición del Recurso de Revisión			Interposición del Medio de defensa
		02 de junio del 2022	03 de junio del 2022	04 de junio del 2022	
29 de mayo 2022	01 de junio 2022	-DÍA 1- (Inicio del plazo para la presentación)	-DÍA 2-	-DÍA 3- (Fin del plazo para la presentación)	05 de junio del 2022.  <b>-PLAZO VENCIDO-</b>

Como puede observarse, es evidente que la interposición del medio de defensa que nos ocupa fue presentado fuera del plazo legal para hacerlo.

En las relatadas condiciones, toda vez que el Recurso de Revisión se interpuso de manera **EXTEMPORÁNEA**, se estima acreditada la improcedencia del Recurso, situación que impide a esta Autoridad entrar al estudio de fondo del mismo, en consecuencia, lo procedente es decretar el **DESECHAMIENTO** de plano, del Recurso interpuesto.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO. Se desecha de plano** el Recurso de Revisión promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Durango, recaída en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente CME-DGO-PES-011/2022, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese.** personalmente al recurrente y por oficio a la autoridad señalada como responsable, acompañando copia certificada de esta Resolución.

**TERCERO. Publíquese.** la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.





EXPEDIENTE: IEPC/REV-024/2022

**ACTOR:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.

**CUARTO.** La presente resolución podrá ser combatida a través del sistema de medios de impugnación, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**QUINTO.** En su oportunidad y una vez que haya cobrado firmeza, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número cincuenta de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruíz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA